



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00860
Proceso	Ejecución Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Asunto	Ordena aprehensión vehículo y requiere parte
Interlocutorio	536

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, concerniente al vehículo de marca **FORD**, de placa **CMQ462**, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Sabaneta (Ant.)**, cumple con lo consagrado en el artículo 60 y s.s. de la Ley 1676 de 2013, el numeral 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena comisionar a la autoridad competente (inciso final, numeral 3º, artículo 2.2.2.4.2.7.0, del Decreto 1835 de 2015), para que lleve a cabo:

1. La inmediata aprehensión del vehículo de marca **FORD**, de placa **CMQ462**, de color **GRIS SOMBRA OSCURA**, de **SERVICIO PARTICULAR**, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Sabaneta (Ant.)**.
2. Su entrega a **BANCO FINANADINA S.A.**, para lo cual se dispone que, una vez capturado el vehículo, sea llevado a cualquiera de los parqueaderos informados por la parte solicitante en el escrito de aprehensión o en su defecto, en el lugar que la autoridad competente de llevar el trámite de aprehensión disponga y donde se preste debido cuidado al rodante.

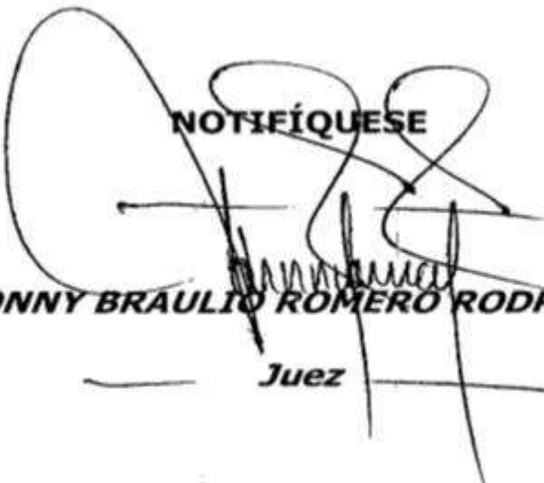
Podrá la autoridad competente comunicarse con el apoderado de la entidad solicitante, el abogado **MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA**, en la Diagonal 29 D No 9 Sur 97 Edificio Recinto Pyracantha, teléfono 3104195622 correo urielsanchezm2014@gmail.com, Poblado-Medellín, Antioquia.

Se conmina a la entidad solicitante junto con su apoderado(a), para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la

aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado.

Se ordena a **BANCO FINANADINA S.A.**, en su calidad de acreedor, que a través de su apoderado(a) o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tres (3) del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794704732c212710fe2efb723179f65076f2d2d3cf1239e3f938d1004f035121**
Documento generado en 20/08/2021 12:34:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>